

REGLAMENTO ORGÁNICO DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO CONTRA LA VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE

Artículo 1 – Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular la organización, composición, sistema de designación, régimen de funcionamiento y las funciones del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte (CVID) adscrito a la Unión de Federaciones Deportivas Vascas (EKFB).

Artículo 2 – Naturaleza del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte

1.- El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte es un servicio adscrito a la EKFB que actúa con total independencia, no estando sometido jerárquicamente a ningún órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la propia EKFB, ni de las federaciones deportivas vascas integradas en aquella.

2.- Dicho Comité decide en única instancia federativa sobre las cuestiones disciplinarias de su competencia.

Artículo 3 – Competencias.

Son competencias del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte el conocimiento y resolución de cuantos expedientes se susciten en las federaciones deportivas vascas que se acojan al servicio ofrecido por la EKFB en relación con actos relacionados con conductas que puedan ser consideradas como violentas, intolerantes y discriminatorias en el seno de las citadas entidades de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario específico existente en dicha materia.

Artículo 4 – Composición.

1.- El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte estará integrado por tres miembros titulares, licenciados o licenciadas o grados en Derecho y con una reconocida experiencia en materia jurídico-deportiva.

2.- Al menos dos, deberán tener formación y acreditada experiencia en los ámbitos de la igualdad y/o protección de menores.



3.- Además, dicho Comité estará integrado por un o una suplente para cubrir los supuestos de ausencia, enfermedad o dimisión de las y los miembros titulares o cualquier otra causa legal (fallecimiento, abstención, recusación, etc.). La suplente deberá reunir los mismos requisitos que quienes sean titulares.

4.- Las y los miembros titulares del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte deberán elegir, de entre ellos, un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta.

5.- El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte estará asistido por un Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto, que será designada por la EKFB. La o el Secretario habrá de poseer la Licenciatura en Derecho. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, la EKFB podrá designar a otra persona de las mismas características para su sustitución.

6.- En las sesiones del CVID, por parte de la presidencia se podrá instar la asistencia o presencia de personas que tengan conocimientos sobre materias o cuestiones que se deban analizar o abordar y para las que se requiera un informe u opinión especializada, pudiendo intervenir aquellas con voz, pero sin voto.

Artículo 5 – Designación, sustitución, suspensión y cese.

1.- Las y los miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte serán designados, cesados, suspendidos o sustituidos por la Junta Directiva de la EKFB.

2.- En el caso de que las y los miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte incurran en manifiestas actuaciones irregulares o graves incumplimientos de sus obligaciones se les podrá suspender o, en su caso, cesar, por la Junta Directiva de la EKFB, previa la tramitación del expediente contradictorio correspondiente.

Artículo 6 – Mandato.

1.- La duración del mandato de las y los miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte será de cuatro años, computándose dicha duración a partir de la fecha de la designación formal.

2.- La duración del mandato de las y los miembros sustitutos será igual a la que restara por cumplir a quien sustituya, al objeto de que la renovación del Comité se haga en bloque.

3.- En el supuesto de que se demore por cualquier causa la renovación del Comité, las y los cesantes entrarán automáticamente en situación de prórroga y seguirán desempeñando sus funciones hasta que la renovación tenga efectividad. Si la Junta Directiva de la EKFB lo considerase preciso, será posible la prórroga de los y las integrantes, todos/as o parte de ellos/as.

Artículo 7 – Deberes y derechos de las y los miembros.

1.- Las y los miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte tienen el deber de asistir a sus sesiones.

2.- En el supuesto de que cualquiera de las y los miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte se vea imposibilitado de ejercer sus funciones transitoriamente deberá comunicarlo a la Junta Directiva de la EKFB al objeto de convocar a la o el correspondiente miembro suplente para que asuma transitoriamente sus funciones.

3.- Los cargos de miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte podrán ser remunerados conforme a los honorarios que fije la Junta Directiva de la EKFB.

Artículo 8 – Organización.

1.- El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte podrá actuar en Pleno

2.- Corresponderá al Pleno, formado por la totalidad de miembros titulares, en todo caso:

- a. El conocimiento y resolución de todos los expedientes incoados.
- b. El conocimiento y resolución de aquellos asuntos que la o el Presidente considere, por su trascendencia, que deban resolverse por el Pleno.
- c. La aprobación de los criterios de reparto de asuntos y el turno de ponencias.

Artículo 9 – Constitución.

1.- El Pleno del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte quedará válidamente constituido con la presencia de la o el Presidente, o en su defecto de la o el Vicepresidente, el Secretario o Secretaria y la de, al menos, uno o una de sus componentes.

Artículo 10 – Causas de incompatibilidad.

Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de miembro del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte las previstas en la legislación vigente.

Artículo 11 – Causas de abstención y recusación.

A las y los miembros del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte les serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

Artículo 12 – Funciones del o de la Presidente.

1.- A la o el Presidente del Pleno le corresponde:

- a. Representar al Comité en toda clase de actos y trámites ante cualquier institución, organismo, entidad o persona.
- b. Requerir a la Junta Directiva de la EKFB para la sustitución de una o un miembro titular por suplente en caso de baja temporal por ausencia o enfermedad.
- c. Cuidar del buen funcionamiento del Comité cumpliendo y haciendo cumplir las normas que regulan la materia de su competencia, adoptando las decisiones que garanticen el buen orden del Comité, el normal despacho de los asuntos y velando por que las y los miembros del Comité cumplan debidamente sus funciones.
- d. Convocar y presidir las sesiones, dirigiendo sus deliberaciones.
- e. Realizar cualquier otra función análoga relacionada con su cargo.

Artículo 13 – Funciones de la o el Vicepresidente.

Las funciones relacionadas en el artículo anterior deberán ser ejercidas transitoriamente por la o el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal (fallecimiento, abstención, recusación, etc.) de la o el Presidente.

Artículo 14 – Funciones del Secretario o Secretaria.

Al Secretario o Secretaria del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte le corresponden las siguientes funciones:

- a. Prestar a las y los miembros del Comité la asistencia necesaria.
- b. Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma.

- c. Firmar y expedir las comunicaciones de mero trámite.
- d. Expedir, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por parte interesada.
- e. Realizar los desgloses de poderes y otros documentos presentados por las personas o entidades interesadas.
- f. Cursar las convocatorias de la Presidencia, o Vicepresidencia, señalando día y hora de las sesiones, así como el orden del día de las mismas.
- g. Cuidar de la estricta observancia de todos los trámites y advertir sobre aquellos defectos de forma que estime se hayan producido.
- h. Preparar de forma concisa y completa los apuntamientos de los expedientes para conocimiento de las o los correspondientes miembros del Comité.
- i. Llevar el reparto de asuntos y asignación de ponencias entre las y los miembros del Comité, de acuerdo con el sistema de turno que aquéllos o aquéllas tengan establecido.
- j. Conservar y custodiar la documentación y archivos del Comité.
- k. Notificar a las personas o entidades interesadas las resoluciones del Comité.
- l. Asistir a las sesiones del Comité, dando fe del desarrollo de las mismas.
- m. Realizar cualquier otra función relacionada con su cargo que se ordene por el Comité a través de la o el Presidente y resulte conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 15 – Sesiones y demás actuaciones del Pleno

1.- Las sesiones y las demás actuaciones del Pleno tendrán lugar en la sede de la EKFB, salvo que a propuesta de la Presidencia se señale otro lugar diferente para la celebración de alguna sesión concreta. Igualmente, a instancia de la Presidencia se podrán celebrar sesiones de forma telemática o a distancia mediante videoconferencia o mecanismo similar.

2.- En las sesiones sólo podrán debatirse las cuestiones que hayan sido incluidas en el Orden del Día.

3.- Excepcionalmente, estando presentes la totalidad de miembros y declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el Orden del Día.

4.- El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte, en la tramitación de expedientes aplicará los mecanismos de comunicación telemática que se adecuen al marco legal vigente. El empleo de tales mecanismos se extenderá tanto a sus relaciones con terceras personas o entidades interesadas, como a las relaciones internas de sus miembros garantizándose, en todo caso, los principios legales que rigen en la actuación administrativa.

Artículo 16 – Tramitación de los expedientes.

La tramitación de los expedientes se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte.

Artículo 17 – Medidas cautelares.

El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte podrá ordenar la adopción de medidas cautelares que fueran precisas para salvaguardar la efectividad del fallo o para evitar un daño o perjuicio irreparable.

Artículo 18 – Resoluciones.

1.- Las resoluciones del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte se adoptarán en sesión del mismo, previa deliberación y votación, levantándose la correspondiente acta expresiva de los acuerdos adoptados. Las y los miembros que tomen parte de la votación firmarán lo acordado, aunque hubieran disentido de la mayoría.

2.- Todas las resoluciones del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte deberán ser motivadas, con expresión sintetizada de los hechos y de los fundamentos legales que justifiquen el texto dispositivo, indicando en su caso los recursos procedentes.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de las y los miembros asistentes a la sesión, siendo dirimente el voto de la o el Presidente en caso de empate y quedando siempre a salvo el derecho de las y los disidentes que estuvieren presentes a incluir en el acuerdo su voto particular. Ninguno de las y los miembros podrá abstenerse de votar.

4.- El voto particular podrá anunciarse en el momento de la votación y contará con la firma de autor o autora. Dicho voto particular se aportará por escrito en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se incorporará a la resolución y se notificará a las partes junto con el texto aprobado por la mayoría.

5.- Las resoluciones del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte agotan la vía federativa y son recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Artículo 19 – Resoluciones aclaratorias y rectificaciones.

El Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte no podrá variar las resoluciones después de firmadas, pero sí podrá aclarar dichas resoluciones. Tal aclaración procederá a instancia de parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días hábiles a contar del siguiente a aquél en el que la resolución hubiere sido notificada. Únicamente podrá aclararse algún concepto oscuro y rectificarse cualquier error material de que adolezca la resolución. Las aclaraciones y rectificaciones deberán realizarse por el Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 20 – Publicidad de las resoluciones.

1.- Las resoluciones del Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte podrán hacerse públicas respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legislación vigente.

2.- Las personas que acrediten un interés legítimo podrán acceder a los libros y archivos del Comité que no tengan carácter reservado y obtener, a su costa, testimonio o certificación de los extremos que indiquen.

Artículo 21 – Ejecución de las resoluciones.

Las resoluciones dictadas por el Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte se ejecutarán, en primera instancia a través de la correspondiente federación vasca, que será responsable de su efectivo cumplimiento. En su defecto, será el propio Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte quien asuma dicha ejecución.

Artículo 22 – Lenguas oficiales del Comité.

1.- Las y los interesados que se dirijan al Comité Disciplinario contra la violencia, intolerancia y discriminación en el deporte podrán emplear cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el seno de la EKFB.